

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## SEGUNDO SEMESTRE

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS ADMINISTRATIVOS.- DE LOS SIGUIENTES CENTROS DE POBLACION.- PAG. 567

- 1.- NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL "LA VICTORIA", MPIO. DE DURANGO.-.....
- 2.- NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL -- "SAN JOSE DE GUADALUPE, MPIO. DE PANUCO DE CORONADO.-.....
- 3.- COMUNIDAD "SAN JOSE DEL RANCHO DE - CHIQUIHUITITA", MPIO. DE TAMAZULA.-
- 4.- NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL "LA ESPERANZA", MPIO. DE SIMON BOLIVAR.-
- 5.- SEGUNDA AMPLIACION DEL EJIDO "JOSE - MARIA PINO SUAREZ, MPIO. DE DURANGO.
- 6.- EJIDO "EL REFUGIO", MPIO. DE MAPIMI.
- 7.- NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL "LA PURISIMA", MPIO. DE DURANGO.-.....
- 8.- DOTACION DEL EJIDO "BOCA DEL MEZQUITAL", MPIO. DE DURANGO.-.....

INFORMACION

INFORMACION

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y DE HACIENDA EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AGS., RELATIVO AL JUICIO EXECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. JOSE ALFREDO ANDRADE GARCIA Y LOS P.D. SERGIO MARTINEZ BARRON Y MONICA MARCELA DELGADO RODRIGUEZ, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE JOSE GABRIEL GONZALEZ RODRIGUEZ EN CONTRA DE MONTCERRATH TALAMAS MARQUEZ.-.....

PAG. 578

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA ORGANIZACION TRANSPORTES ECONOMICOS, DE GOMEZ PALACIO, DGO PARA QUE SE LE CONCEDA 30 CONCESIONES DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE RADIO TAXIS.-.....

PAG. 579

SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, RUTA SANTA ROSA ZONA INDUSTRIAL FIDEL VELAZQUEZ Y SERVICIOS ESPECIALES, S.C. PARA SOLICITAR 30 PERMISOS PARA AUTOMOVILES PARA SERVICIO DE PASAJEROS ECOTAXIS Y 30 PERMISOS PARA SERVICIOS ESPECIALES.-.....

PAG. 580

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que los representantes del Nuevo Centro de Población Ejidal "LA VICTORIA", del Municipio de Durango, Dgo., así como la totalidad de los solicitantes de dicho Centro que son los siguientes: PEDRO MENDEZ HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL CASTRELLON VAZQUEZ, SEBASTIAN ESTRADA MENDEZ, ESPIRIDION GUEREA MENDEZ, JOSE CASTRELLON MENDEZ, MARGARITO GUEREA MENDEZ, DIEGO MENDEZ VAZQUEZ, ELISEO MENDEZ MIRELES, FRANCISCO CASTRELLON HERNANDEZ, RAFAEL RUIZ BERNADAC, JAVIER RUIZ BERNADAC, BLAS GUEREA MENDEZ, ANTONIO ZAVALA GURROLA, FRANCISCO GUEREA NORIEGA, ANTONIO MENDEZ MIRELES, ANTONIO RUIZ MENDEZ, JULIO ESTRADA MENDEZ, ALFONSO MENDEZ HERNANDEZ, EZEQUIEL CASTRELLON MIRELES, GILBERTO MENDEZ SANCHEZ, REYES MENDEZ FIGUEROA, JESUS MENDEZ VAZQUEZ, JUAN MENDEZ HERNANDEZ, FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ, JOSE MARGARITO MENDEZ HERNANDEZ, FERMIN MENDEZ LARA, ESTEBAN RUIZ BERNADAC, RAUL GUEREA NORIEGA, ROBERTO CATRELLON MIRELES, JOSE GUEREA NORIEGA, ELIAS RUIZ MENDEZ, JOSE LUIS CASTRELLON MORALES, JOSE FRANCISCO MENDEZ CARRILLO, JUAN FRANCISCO BURCIAGA RIVAS, J. PABLO BERNADAC CASTRELLON Y RAFAEL CASTRELLON HERNANDEZ, se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 20 de Junio de 1994 la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título precario de un predio denominado "FRACCION LOTE 9 DEL PREDIO BAJOS DE DON VICTOR", sobre el cual los solicitantes pretenden fundar un nuevo núcleo agrario en los términos de lo establecido por el capítulo III de la sección Séptima del título Tercero de la Ley Agraria en vigor, para cuyo efecto

requieren la regularización de su posesión precaria; sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los artículos transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución, por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del nuevo centro de población solicitante sobre el predio ya mencionado, el cual tiene una superficie total de 776-64-55.90 hectáreas en un polígono, con las siguientes medidas y colindancias del **polígono 1:** Del punto 0, con rumbo Noroeste, en 3320.04 metros, con pequeña propiedad del lote No.10 sin nombre hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Suroeste, en 2379.31 metros, con el lote No. 9, hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Sureste, en 3448.35 metros con los lotes No.7 y 8, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 2339.43 metros con los lotes 2 y 5 la misma propiedad, hasta llegar al punto 0, que es el punto de partida.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramitase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido al respecto por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

**TERCERO:** Que del informe que obra en el expediente de expropiación, relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que el predio al que se hace referencia en el considerando tercero, reúne las condiciones necesarias para ser destinado al objeto para el cual se solicita, pues dicho predio tiene vocación para la explotación agrícola y ganadera, por lo que la dependencia de que se trata concluye que es el más indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para la formación de un nuevo núcleo agrario, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: a) Se efectuó una inspección ocular apreciándose que es de agostadero cerril, con un índice de 15-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, b) Que dichos predios son los únicos que se localizan en un radio de 7 kilómetros a la redonda, que reúne las condiciones requeridas para el objeto que se pretende, pues no existen otros en dicha área con similares características, c) Que desde hace aproximadamente 5 años, el predio que nos ocupa se encuentra en posesión precaria de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal; en consecuencia, por los presupuestos expresados, el predio a que se hace referencia en el considerando segundo es apto y adecuado para el objeto que se pretende darle, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia, procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO EXPROPIATORIO

**ARTICULO PRIMERO:** Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal "LA VICTORIA", del Municipio de Durango, Dgo., los CC. PEDRO MENDEZ HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL CASTRELLON VAZQUEZ, SEBASTIAN ESTRADA MENDEZ, ESPIRIDION GUEREA MENDEZ, JOSE CASTRELLON MENDEZ, MARGARITO GUEREA MENDEZ, DIEGO MENDEZ VAZQUEZ, ELISEO MENDEZ MIRELES, FRANCISCO CASTRELLON HERNANDEZ, RAFAEL RUIZ BERNADAC, JAVIER RUIZ BERNADAC, BLAS GUEREA MENDEZ, ANTONIO ZAVALA GURROLA, FRANCISCO GUEREA NORIEGA, ANTONIO MENDEZ MIRELES, ANTONIO RUIZ MENDEZ, JULIO ESTRADA MENDEZ, ALFONSO MENDEZ HERNANDEZ, EZEQUIEL CASTRELLON MIRELES, GILBERTO MENDEZ SANCHEZ, REYES MENDEZ FIGUEROA, JESUS MENDEZ VAZQUEZ, JUAN MENDEZ HERNANDEZ, FRANCISCO MENDEZ RODRIGUEZ, JOSE MARGARITO MENDEZ HERNANDEZ, FERMIN MENDEZ LARA, ESTEBAN RUIZ BERNADAC, RAUL GUEREA NORIEGA, ROBERTO CATRELLON MIRELES, JOSE GUEREA NORIEGA, ELIAS RUIZ MENDEZ, JOSE LUIS CASTRELLON MORALES, JOSE FRANCISCO MENDEZ CARRILLO, JUAN FRANCISCO BURCIAGA RIVAS, J. PABLO BERNADAC CASTRELLON Y RAFAEL CASTRELLON HERNANDEZ; los predios rústicos denominados "FRACCION LOTE 9 DEL PREDIO BAJOS DE DON VICTOR", ubicado en el Municipio antes mencionado, con una superficie total de 776-64-55.90 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **Polígono 1:** Del punto 0, con rumbo Noroeste, en 3320.04 metros, con pequeña propiedad del lote No.10 sin nombre hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Suroeste, en 2379.31 metros, con el lote No. 9, hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Sureste, en 3448.35 metros con los lotes No.7 y 8, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 2339.43 metros con los lotes 2 y 5 la misma propiedad, hasta llegar al punto 0, que es el punto de partida.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal denominado "LA VICTORIA", Municipio de Durango, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

**ARTICULO TERCERO:** La indemnización correspondiente será cubierta por la Secretaría de la Reforma Agraria a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de Ley, del predio expropiado.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado.

**ARTICULO QUINTO:** Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

## TRANSITORIOS:

**UNICO:** El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que los representantes del Nuevo Centro de Población Ejidal "SAN JOSE DE GUADALUPE" (antes "CARLOS REAL") del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., así como la totalidad de los solicitantes de dicho centro, los CC. LORENZO JAQUEZ RAMIREZ, ALFREDO JAQUEZ RAMIREZ, ENRIQUE HERNANDEZ JAQUEZ, JOSE MANUEL JAQUEZ RENTERIA, MARIA HILDA HERNANDEZ SOTO, GABRIELA JAQUEZ RAMIREZ, EDUARDO JARA PEREZ, FELIPE PALACIOS VALDEZ, FRANCISCA CHAVEZ BARRERA, JUAN FRANCISCO BERUMEN, GERARDO ROJAS RETIZ, LORENZA PEREZ, ERNESTO PEREZ RIOS, PEDRO VILLALPANDO, BENIGNO BACIO RODRIGUEZ, DOMINGO VARELA B., JUAN MANUEL HERNANDEZ JAQUEZ, JOSE ANTONIO SALAS MENDEZ, ROXANA SALAS MENDEZ, DAGOBERTO MENDEZ VALLES, MARIA NOHEMI HERNANDEZ SOTO, CLEOTILDE JAQUEZ RAMIREZ, MARTHA ANTONIA RENTERIA GALINDO, CRISTOBAL ROJAS LAZARIN, MARIA MONSERRAT RENTERIA GALINDO, GABRIEL VARELA B., ABEL HERNANDEZ JAQUEZ, JAVIER PALACIO CARRILLO, CRISTOBAL PALACIOS VALDEZ, MANUEL ROJAS RETIZ, ONOFRE MARTINEZ, JUANA IMELDA DELGADO CASTILLO, SERGIO AGUILAR MARTINEZ, MONSERRAT RENTERIA MACIAS, ANTONIO BERUMEN, SILVERIA RETIZ, ALFONZO JAQUEZ RODRIGUEZ, JOSEFINA JAQUEZ RAMIREZ, SOCORRO RAMIREZ ALVARADO, MARTHA ELENA RODRIGUEZ PARRA, EFREN MENDEZ GALINDO, FERNANDA VALLES O., MA. GUADALUPE JAQUEZ RAMIREZ, CRISTINA MACIAS GONZALEZ, GERARDO RENTERIA GALINDO y ALICIA ESPINDOLA MATEOS; se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 17 de Diciembre de 1993 la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título de precario de cuatro predios denominados "LOTE 3F DEL PREDIO SAN MARTIN DEL GAMON", "LOTE 1 DEL PREDIO LOS FRESNOS", "LOTE F5 DEL PREDIO DE SAN MARTIN DEL GAMON" y "FRACCION LETRA D DE LA SIERRA DEL GAMON", sobre el cual los solicitantes pretenden fundar un nuevo núcleo agrario en los términos de lo establecido por el capítulo III de la sección Séptima del título Tercero de la Ley

Agraria en vigor, para cuyo efecto requieren la regularización de su posesión precaria; sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los artículos transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del nuevo centro de población solicitante sobre los predios ya mencionados, los cuales tienen una superficie total de 1,025-63-42.89 hectáreas en cuatro polígonos, con las siguientes medidas y colindancias:

**Polígono 1:** Del punto 1, con rumbo Noreste, en 242.69 metros, con pequeña propiedad de los Sres. Baylon hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Noreste, en 208.09 metros, con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 163.10 metros con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Noroeste, en 721.62 metros con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Noroeste, en 519.57 metros, hasta llegar al punto 6 con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe; de este punto, con rumbo Sureste, en 902.76 metros, hasta llegar al punto 7 colindando con la pequeña propiedad de Juana Valenzuela; de este punto, con rumbo Sureste, en 869.44 metros con la pequeña propiedad del Sr. Esteban Hernandez Enriquez punto de partida.

**Polígono 2:** Del punto 9, con rumbo Noroeste, en 145.07 metros, con pequeña propiedad de la Sra. Juana Valenzuela hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Noroeste, en 172.02 metros, con la pequeña propiedad de la Sra. Juana Valenzuela, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Sureste, en 2066.39 metros con lote 4 de los terrenos del predio San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Sureste, en 1548.66 metros con lote 2 de los terrenos del predio San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Noreste, en 564.83 metros, hasta llegar al punto 14 con terrenos del ejido definitivo Ojos Azules; de este punto, con rumbo Sureste, en 1174.62 metros, hasta llegar al punto 15 colindando con el ejido definitivo de Ojos Azules; de este punto, con rumbo Noreste, en 963.65 metros con el ejido definitivo de Ojos Azules hasta el punto 16; de este punto al punto 17 en 357.04 metros con la pequeña propiedad del Sr. Esteban Hernandez Enriquez de este punto al punto 9 que fue el de partida con una distancia de 604.80 metros colinda con el Sr. Esteban Hernandez Enriquez.

**Polígono 3:** Del punto 18, con rumbo Noreste, en 613.78 metros, con lote "F5" del predio de San Martin del Gamon hasta llegar al punto 19; de este punto, con rumbo Noreste, en 561.79 metros, con lote "F5" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 20; de este punto, con rumbo Noroeste, en 2573.09 metros con lote 4 de los terrenos entregados en forma precaria a San Jose de Guadalupe ante Carlos Real, hasta llegar al punto 21; de este punto, con rumbo Sureste, en 2577.25 metros con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe punto de partida.

**Polígono No. 4:** Del punto 21, con rumbo Sureste, en 2573.09 metros, con polígono 3 de los terrenos en posesión precaria de este núcleo hasta llegar al punto 20; de este punto, con rumbo

Noroeste, en 780.27 metros, con lote "2F" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 22; de este punto, con rumbo Noroeste, en 352.02 metros con lote "2F" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 23; de este punto, con rumbo Noroeste, en 86.41 metros la misma propiedad, hasta llegar al punto 24; de este punto, con rumbo Noroeste, en 38.92 metros, hasta llegar al punto 25; de este punto, con rumbo Noroeste, en 240.04 metros, hasta llegar al punto 26; de este punto, con rumbo Noroeste, en 674.18 metros, hasta llegar al punto 27; de este punto, con rumbo Noroeste, en 611.72 metros, hasta llegar al punto 28; de este punto, con rumbo Noreste, en 59.82 metros, hasta llegar al punto 29; de este punto, con rumbo Noreste, en 148.82 metros, hasta llegar al punto 30; de este punto, con rumbo Noreste, en 53.15 metros, hasta llegar al punto 31; de este punto al punto 32 en 1092.56 metros con el lote "2F" del predio de San Martin del Gamon; de este punto, con rumbo Noroeste, en 515.34 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 33, de este punto, con rumbo Noreste, en 45.45 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 34; de este punto, con rumbo Noroeste, en 44.49 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 35; de este punto, con rumbo Noreste, en 72.86 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 36; de este punto, con rumbo Sureste, en 29.29 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 37; de este punto, con rumbo Noroeste, en 199.09 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 38; de este punto, con rumbo Sureste, en 2817.47 metros con lote "C" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 40; de este punto, con rumbo Sureste, en 852.72 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 41; de este punto, con rumbo Sureste, en 419.03 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 42; de este punto, con rumbo Sureste, en 145.91 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 43; de este punto, con rumbo Sureste, en 29.48 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 44; de este punto, con rumbo Sureste, en 206.16 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 45; de este punto, con rumbo Sureste, en 357.04 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 46; de este punto, con rumbo Sureste, en 413.82 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 47; de este punto, con rumbo Sureste, en 32.13 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 48; de este punto al punto denominado como A con rumbo de Sureste con una distancia de 20.65 metros, lote "2B" del predio de San Martin del Gamon y de este punto al punto 21 con rumbo de un Sureste con una distancia de 105.05 metros con los terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramítase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido al respecto por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

**TERCERO:** Que del informe que obra en el expediente de expropiación, relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura,

Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que los predios al que se hace referencia en el considerando tercero, reúne las condiciones necesarias para ser destinado al objeto para el cual se solicita, pues dicho predio tiene vocación para la explotación agrícola y ganadera, por lo que la dependencia de que se trata concluye que es el más indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para la formación de un nuevo núcleo agrario, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: a) Se efectuó una inspección ocular apreciándose que es de agostadero cerril, con un índice de 15-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; b) Que dichos predios son los únicos que se localizan en un radio de 7 kilómetros a la redonda, que reúne las condiciones requeridas para el objeto que se pretende, pues no existen otros en dicha área con similares características; c) Que desde hace aproximadamente 4 años, el predio que nos ocupa se encuentra en posesión precaria de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal; en consecuencia, por los presupuestos expresados, el predio a que se hace referencia en el considerando segundo es apto y adecuado para el objeto que se pretende darle, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia, procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO EXPROPIATORIO

**ARTICULO PRIMERO:** Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal "SAN JOSE DE GUADALUPE" (antes "CARLOS REAL"), del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., los CC. CC. LORENZO JAQUEZ RAMIREZ, ALFREDO JAQUEZ RAMIREZ, ENRIQUE HERNANDEZ JAQUEZ, JOSE MANUEL JAQUEZ RENTERIA, MARIA HILDA HERNANDEZ SOTO, GABRIELA JAQUEZ RAMIREZ, MARTHA ANTONIA RENTERIA GALINDO, CRISTOBAL ROJAS LAZARIN, MARIA MONSERRAT RENTERIA GALINDO, GABRIEL VARELA B., ABEL HERNANDEZ JAQUEZ, JAVIER PALACIO CARRILLO, CRISTOBAL PALACIOS VALDEZ, MANUEL ROJAS RETIZ, ONOFRE MARTINEZ, JUANA IMELDA DELGADO CASTILLO, SERGIO FELIPE PALACIOS VALDEZ, FRANCISCA CHAVEZ BARRERA, JUAN FRANCISCO BERUMEN, GERARDO ROJAS RETIZ, LORENZA PEREZ, ERNESTO PEREZ RIOS, PEDRO VILLALPANDO, BENIGNO BACIO RODRIGUEZ, DOMINGO VARELA B., JUAN MANUEL HERNANDEZ JAQUEZ, JOSE ANTONIO SALAS MENDEZ, ROXANA SALAS MENDEZ, DAGOBERTO MENDEZ VALLES, MARIA NOHEMI HERNANDEZ SOTO, CLEOTILDE JAQUEZ RAMIREZ, MARTHA ANTONIA RENTERIA GALINDO, CRISTOBAL ROJAS LAZARIN, MARIA MONSERRAT RENTERIA GALINDO, GABRIEL VARELA B., ABEL HERNANDEZ JAQUEZ, JAVIER PALACIO CARRILLO, CRISTOBAL PALACIOS VALDEZ, MANUEL ROJAS RETIZ, ONOFRE MARTINEZ, JUANA IMELDA DELGADO CASTILLO, SERGIO

AGUILAR MARTINEZ, MONSERRAT RENTERIA MACIAS, ANTONIO BERUMEN, SILVERIA RETIZ, ALFONZO JAQUEZ RODRIGUEZ, JOSEFINA JAQUEZ RAMIREZ, SOCORRO RAMIREZ ALVARADO, MARTHA ELENA RODRIGUEZ PARRA, EFREN MENDEZ GALINDO, FERNANDA VALLES O., MA. GUADALUPE JAQUEZ RAMIREZ, CRISTINA MACIAS GONZALEZ, GERARDO RENTERIA GALINDO y ALICIA ESPINDOLA MATEOS; los predios rústicos denominados LOTE 3F DEL PREDIO SAN MARTIN DEL GAMON, LOTE 1 DEL PREDIO LOS FRESNOS, LOTE F5 DEL PREDIO DE SAN MARTIN DEL GAMON Y FRACCION LETRA D DE LA SIERRA DEL GAMON, ubicados en el Municipio antes mencionado, con una superficie total de 1,025-63-42.89 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

**Polygono 1:** Del punto 1, con rumbo Noreste, en 242.69 metros, con pequeña propiedad de los Sres. Baylon hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Noreste, en 208.09 metros, con terrenos del N.C.P.E. "Carlos Real" hoy "San José de Guadalupe", hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 163.10 metros con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Noroeste, en 721.62 metros con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Noroeste, en 519.57 metros, hasta llegar al punto 6 con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe; de este punto, con rumbo Sureste, en 902.76 metros, hasta llegar al punto 7 colindando con la pequeña propiedad de Juana Valenzuela; de este punto, con rumbo Sureste, en 869.44 metros con la pequeña propiedad del Sr. Esteban Hernandez Enriquez punto de partida.

**Polygono 2:** Del punto 9, con rumbo Noroeste, en 145.07 metros, con pequeña propiedad de la Sra. Juana Valenzuela hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Noroeste, en 172.02 metros, con la pequeña propiedad de la Sra. Juana Valenzuela, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Sureste, en 2066.39 metros con lote 4 de los terrenos del predio San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Sureste, en 1548.66 metros con lote 2 de los terrenos del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Noreste, en 564.83 metros, hasta llegar al punto 14 con terrenos del ejido definitivo Ojos Azules; de este punto, con rumbo Sureste, en 1174.62 metros, hasta llegar al punto 15 colindando con el ejido definitivo de Ojos Azules; de este punto, con rumbo Noreste, en 963.65 metros con el ejido definitivo de Ojos Azules; hasta el punto 16; de este punto al punto 17 en 357.04 metros con la pequeña propiedad del Sr. Esteban Hernandez Enriquez de este punto al punto 9 que fue el de partida con una distancia de 604.80 metros colinda con el Sr. Esteban Hernandez Enriquez.

**Polygono 3:** Del punto 18, con rumbo Noreste, en 613.78 metros, con lote "F5" del predio de San Martin del Gamon hasta llegar al punto 19; de este punto, con rumbo Noreste, en 561.79 metros, con lote "F5" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 20; de este punto, con rumbo Noroeste, en 2573.09 metros con lote 4 de los terrenos entregados en forma precaria a San Jose de Guadalupe ante Carlos Real, hasta llegar al punto 21; de este punto, con

rumbo Sureste, en 2577.25 metros con terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose Guadalupe punto de partida.

**Polygono No. 4:** Del punto 21, con rumbo Sureste, en 2573.09 metros, con polygono 3 de los terrenos en posesión precaria de este nucleo hasta llegar al punto 20; de este punto, con rumbo Noroeste, en 780.27 metros, con lote "2F" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 22; de este punto, con rumbo Noroeste, en 352.02 metros con lote "2F" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 23; de este punto, con rumbo Noroeste, en 86.41 metros la misma propiedad, hasta llegar al punto 24; de este punto, con rumbo Noroeste, en 38.92 metros, hasta llegar al punto 25; de este punto, con rumbo Noroeste, en 240.04 metros, hasta llegar al punto 26; de este punto, con rumbo Noroeste, en 674.18 metros, hasta llegar al punto 27; de este punto, con rumbo Noroeste, en 611.72 metros, hasta llegar al punto 28; de este punto, con rumbo Noreste, en 59.82 metros, hasta llegar al punto 29; de este punto, con rumbo Noreste, en 148.82 metros, hasta llegar al punto 30; de este punto, con rumbo Noreste, en 53.15 metros, hasta llegar al punto 31; de este punto al punto 32 en 1092.50 metros con el lote "2F" del predio de San Martin del Gamon; de este punto, con rumbo Noroeste, en 515.34 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 33; de este punto, con rumbo Noreste, en 45.45 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 34; de este punto, con rumbo Noroeste, en 44.49 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 35; de este punto, con rumbo Noreste, en 72.86 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 36; de este punto, con rumbo Sureste, en 29.29 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 37; de este punto, con rumbo Noroeste, en 199.09 metros con lote "2E" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 38; de este punto, con rumbo Sureste, en 2817.47 metros con lote "C" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 40; de este punto, con rumbo Sureste, en 852.72 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 41; de este punto, con rumbo Sureste, en 419.03 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 42; de este punto, con rumbo Sureste, en 145.91 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 43; de este punto, con rumbo Sureste, en 29.48 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 44; de este punto, con rumbo Sureste, en 206.16 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 45; de este punto, con rumbo Sureste, en 357.04 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 46; de este punto, con rumbo Sureste, en 413.82 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 47; de este punto, con rumbo Sureste, en 32.13 metros con lote "2B" del predio de San Martin del Gamon, hasta llegar al punto 48; de este punto al punto denominado como A con rumbo de Sureste con una distancia de 20.65 metros, lote "2B" del predio de San Martin del Gamon y de este punto al punto 21 con rumbo de un Sureste con una distancia de 105.05 metros con los terrenos del N.C.P.E. Carlos Real hoy San Jose de Guadalupe.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes de los solicitantes del nuevo centro de

población ejidal denominado "SAN JOSE DE GUADALUPE" (antes "CARLOS REAL"), Municipio de Panuco de Coronado, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

**ARTICULO TERCERO:** La indemnización correspondiente será cubierta por la Secretaría de la Reforma Agraria a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de Ley, del predio expropiado.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado.

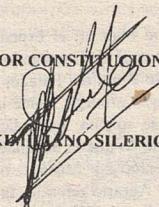
**ARTICULO QUINTO:** Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS:

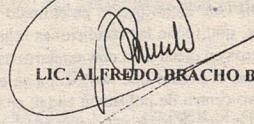
**UNICO:** El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que los representantes del complemento de la Comunidad "SAN JOSE DEL RANCHO DE CHIQUHUISTITA", del Municipio de Tamazula, Dgo., así como la totalidad de los solicitantes de dicho complemento, los CC. HERACLIO BELTRAN SILVA, CANDELARIO LEON CORRALES, ANTONIO QUIÑONES QUIÑONES, GERARDO BELTRAN SILVA, FERMIN BERNAL CARRILLO, JOSE GERARDO BELTRAN VIZCARRA, JOEL BELTRAN VIZCARRA, AARON BELTRAN VIZCARRA y JOSE GUADALUPE LEON RIVAS; se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 09 de Febrero de 1994 la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título precario de un predio denominado "HIGUERA CUATA", ubicado en el Municipio de Tamazula, Dgo., con superficie de 294-77-31 hectáreas, según el plano elaborado por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre el cual los solicitantes pretenden aportar las tierras que poseen, al Núcleo Agrario referido, en los términos de lo establecido por el capítulo III de la sección Séptima del título Tercero de la Ley Agraria en vigor, para cuyo efecto requieren la regularización de su posesión precaria; sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los artículos transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución, por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del Núcleo Agrario solicitante sobre el predio ya mencionado, el cual tiene una superficie de 294-77-31 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

Del punto 9, denominado "Alto de Limón, con rumbo Noroeste y distancia de 1,129.25 metros, con terrenos Tenestita, hasta llegar al vértice N° 10; de este punto, con rumbo Noroeste y distancia de 691.27 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 11; de este punto, con rumbo Noreste y distancia de 758.84 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 12; de este punto, con rumbo Noroeste y distancia de 67.17 metros, con Luis Aispuro; de este punto, con rumbo Noroeste y distancia de 47.73 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 14; de este punto, con rumbo Suroeste y distancia de

212.95 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 15; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 173.32 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 16; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 183.02 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al punto 17; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 91.64 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 18; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 43.26 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 19; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 208.78 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 20; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 236.17 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 21; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 1,350.51 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 22; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 645.54 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 23; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 398.56 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 24; de éste punto, con rumbo Sureste y distancia de 3,037.77 metros, con terrenos de la Comunidad "San José del Rancho Chiquihuitista", hasta llegar al vértice 9, que fue el punto de partida.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramitase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido al respecto por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

**TERCERO:** Que del informe que obra en el expediente de expropiación, relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que el predio al que se hace referencia en el considerando primero, reúne las condiciones necesarias para ser destinado al objeto para el cual se solicita, pues dicho predio tiene vocación para la explotación agrícola y ganadera, por lo que la dependencia de que se trata concluye que es el más indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para la aportación de las tierras al Núcleo Agrario referido, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: a) Se efectuó una inspección ocular apreciándose que es de agostadero cerril, con un índice de 20-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; b) Que dicho predio es el único que se localiza en un radio de 7 kilómetros a la redonda, que reúne las condiciones requeridas para el objeto que se pretende, pues no existen otros en dicha área con similares características; c) Que desde hace aproximadamente 4 años, el predio que nos ocupa se encuentra en posesión precaria de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal; en consecuencia, por los presupuestos expresados, el predio a que se hace referencia en el considerando segundo es apto y adecuado para el objeto que se pretende darle, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia, procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO EXPROPIATORIO

**ARTICULO PRIMERO:** Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes del complemento de la Comunidad "SAN JOSE DEL RANCHO DE CHIQUIHUITISTA", del Municipio de Tamazula, Dgo., los CC. HIERACIO BELTRAN SILVA, CANDELARIO LEON CORRALES, ANTONIO QUIÑONES QUIÑONES, GERARDO BELTRAN SILVA, FERMIN BERNAL CARRILLO, JOSE GERARDO BELTRAN VIZCARRA, JOEL BELTRAN VIZCARRA, AARON BELTRAN VIZCARRA y JOSE GUADALUPE LEON RIVAS; el predio rústico denominado "HIGUERA CUATA", ubicado en el Municipio antes mencionado, con una superficie total de 294-77-31 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Del punto 9, denominado "Alto de Limón, con rumbo Noroeste y distancia de 1,129.25 metros, con terrenos Tenestita, hasta llegar al vértice N° 10; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 691.27 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 11; de éste punto, con rumbo Noreste y distancia de 758.84 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 12; de éste punto, con rumbo Noreste y distancia de 67.17 metros, con Luis Aispuro; de éste punto, con rumbo Noreste y distancia de 47.73 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 14; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 212.95 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 15; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 173.32 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 16; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 183.02 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al punto 17; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 91.64 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 18; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 43.26 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 19; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 208.78 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 20; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 236.17 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 21; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 1,350.51 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 22; de éste punto, con rumbo Noroeste y distancia de 645.54 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 23; de éste punto, con rumbo Suroeste y distancia de 398.56 metros, con Luis Aispuro, hasta llegar al vértice 24; de éste punto, con rumbo Sureste y distancia de 3,037.77 metros, con terrenos de la Comunidad "San José del Rancho Chiquihuitista", hasta llegar al vértice 9, que fue

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes de los solicitantes del complemento de la Comunidad "SAN JOSE DEL RANCHO DE CHIQUIHUITISTA", Municipio de Tamazula, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

**ARTICULO TERCERO:** La indemnización correspondiente será cubierta por la Secretaría de la Reforma Agraria a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de Ley, del predio expropiado.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado.

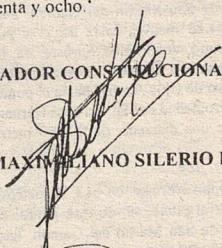
**ARTICULO QUINTO:** Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS:

**UNICO:** El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el Comité Particular Ejecutivo Agrario del nuevo centro de población ejidal "LA ESPERANZA", del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., así como la totalidad de los solicitantes de dicho centro, integrado por los CC. MIGUEL SURAN VARIAS, MARIA NORBERTA SOLORZANO AGUILAR, LORENZO RODRIGUEZ GONZALEZ, NASARIO ZETINA TELLO, FRANCISCO MEJIA MORENO, ERNESTO BUSTOS MARTINEZ, LIDIA MARTINEZ MORAN, ERELINDA ACUÑA ACUÑA, KARLA ELIZABETH ZETINA RAMIREZ y ESTEBAN HERNANDEZ RODRIGUEZ; se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 10 de Septiembre de 1994 la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título precario de un predio denominado "SANTA ROSALIA", sobre el cual los solicitantes pretenden fundar un nuevo núcleo agrario en los términos de lo establecido por el capítulo III de la sección Séptima del título Tercero de la Ley Agraria en vigor, para cuyo efecto requieren la regularización de su posesión precaria; sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los artículos transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución, por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del nuevo centro de población solicitante sobre el predio ya mencionado, el cual tiene una superficie de 230-54-55.65 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias. Del punto 0, con rumbo Noreste, en 947.45 metros, con fracción propiedad del C. Ing. Mauricio Chaurandg, hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Noroeste, en 365.29 metros, con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 2; de este punto, con la misma dirección Noroeste, en 177.16 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noroeste, en 396.56 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Suroeste, en 173.39 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Suroeste, en 265.64 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Suroeste, en 103.24 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste, en 124.17 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 8; de este punto,

con rumbo Noroeste, en 220.07 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Noroeste, en 35.34 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Suroeste, en 212.93 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Suroeste, en 240.03 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 71.97 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Suroeste, en 106.22 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Suroeste, en 117.11 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Suroeste, en 203.40 metros con ejido definitivo del Tanque Aguilareño, hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Suroeste, en 714.57 metros con excedente de la ex-hacienda "Santa Rosalía", propiedad de la C. Elisa Duarte Vda. de G., hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Sureste, en 1,203.81 metros con excedente de la ex-hacienda "Santa Rosalía", propiedad de la C. Elisa Duarte Vda. de G., hasta llegar al punto de partida.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramitase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido al respecto por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

**TERCERO:** Que del informe que obra en el expediente de expropiación, relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que el predio al que se hace referencia en el considerando primero, reúne las condiciones necesarias para ser destinado al objeto para el cual se solicita, pues dicho predio tiene vocación para la explotación agrícola y ganadera, por lo que la dependencia de que se trata concluye que es el más indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para la formación de un nuevo núcleo agrario, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: a) Se efectuó una inspección ocular apreciándose que es de agostadero cerril, con un índice de 15.00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; b) Que dicho predio es el único que se localiza en un radio de 7 kilómetros a la redonda, que reúne las condiciones requeridas para el objeto que se pretende, pues no existen otros en dicha área con similares características; c) Que desde hace aproximadamente 4 años, el predio que nos ocupa se encuentra en posesión precaria de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal; en consecuencia, por los presupuestos expresados, el predio a que se hace referencia en el considerando segundo es apto y adecuado para el objeto que se pretende darle, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia, procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO EXPROPIATORIO

**ARTICULO PRIMERO:** Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal "LA ESPERANZA", del Municipio de Simón Bolívar, Dgo., integrado por los CC. MIGUEL SURAN VARIAS, MARIA NORBERTA SOLORZANO AGUILAR, LORENZO RODRIGUEZ GONZALEZ, NASARIO ZETINA TELLO, FRANCISCO MEJIA MORENO, ERNESTO BUSTOS MARTINEZ, LIDIA MARTINEZ MORAN, ERELINDA ACUÑA ACUÑA, KARLA ELIZABETH ZETINA RAMIREZ y ESTEBAN HERNANDEZ RODRIGUEZ; el predio rústico denominado "SANTA ROSALIA", ubicado en el Municipio antes mencionado, con una superficie total de 230.54-55.65 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes. Del punto 0, con rumbo Noreste, en 947.45 metros, con fracción propiedad del C. Ing. Mauricio Chaurandg, hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Noroeste, en 365.29 metros, con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 2; de este punto, con la misma dirección Noreste, en 177.16 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noroeste, en 396.56 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Suroeste, en 173.39 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Suroeste, en 265.64 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Suroeste, en 103.24 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste, en 124.17 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Noroeste, en 220.07 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Noroeste, en 35.34 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Suroeste, en 212.93 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Suroeste, en 240.03 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 71.97 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Suroeste, en 106.22 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Suroeste, en 117.11 metros con Río Aguanaval, hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Suroeste, en 203.40 metros con ejido definitivo del Tanque Aguilareño, hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Suroeste, en 714.57 metros con excedente de la ex-hacienda "Santa Rosalía", propiedad de la C. Elisa Duarte Vda. de G., hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Sureste, en 1,203.81 metros con excedente de la ex-hacienda "Santa Rosalía", propiedad de la C. Elisa Duarte Vda. de G., hasta llegar al punto de partida.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal denominado "LA ESPERANZA", Municipio de Simón Bolívar, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

**ARTICULO TERCERO:** La indemnización correspondiente será cubierta por la Secretaría de la Reforma Agraria a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de Ley, del predio expropiado.

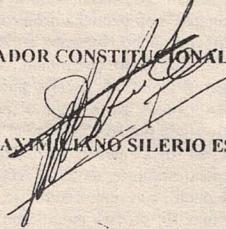
**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado.

**ARTICULO QUINTO:** Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS:

**UNICO:** El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que los representantes de la Segunda Ampliación del Ejido "JOSE MA. PINO SUAREZ", del Municipio de Durango, Dgo., así como la totalidad de los solicitantes de dicha Ampliación, los CC. AGUSTINA SAUCEDO AGUIRRE, JUAN ALVAREZ SAUCEDO, FERMIN DE LA CRUZ RECIO, MARGARITO ALVAREZ SAUCEDO, JOSE REYES HERNANDEZ, JOSE AGUILERA GUERRERO, JOSE RAMON AGUILERA GARVALENA, MARTHA FLORES-OROZCO, ISABEL SANDOVAL GURROLA, GONZALO GUERRERO CERVANTES, JOSE JOEL MONTELONGO GURROLA, MIGUEL CONDE REYES, CARLOS VALLES REYES, FRANCISCO VALLES SAUCEDO, INDALECIO GOMEZ HERNANDEZ, VICTOR GUTIERREZ CISNEROS, JOSE GUERRERO PANUCO, ALFONSO BOTELLO REYES, JOSE ANGEL GUTIERREZ FLORIANO, JOSE TRANSITO ISMAEL RODRIGUEZ ALFARO, MARGARITO DE LA HUERTA MONTES, ENRIQUE GARCIA ORTIZ, MA. DEL SOCORRO RECENDES, SALVADOR GOMEZ CONTRERAS, MANUEL GOMEZ ALVAREZ, LORENZO CARRILLO SILVA, JUAN MONTES GARCIA, ARMANDO MONTES FLORES, JAIME GODINA ORTIZ, MARTIN NARVAEZ, LEOPOLDO LARA SAMANIEGO, ALFONSO GARBALENA, PEDRO LARA ARRATIA, FRANCISCO NUÑEZ PEREZ, JORGE LARA SAMANIEGO, JESUS LARA SAMANIEGO, LADISLAO MONTELONGO GURROLA, SERGIO FIGEROA RECENDES, ATANACION CONDE REYES, FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RIOS y ERMINIO FIGUEROA RODRIGUEZ; se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 26 de Noviembre de 1993 la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título precario de los predios denominados "BOCA DEL MEZQUITAL", hoy "EL DIVISADERO 5 FRACC.", "FRACC. BOCA DEL MEZQUITAL", hoy "LAS HUERTAS", "FRACC. DEL RANCHO BOCA DEL MEZQUITAL" y "RINCONADA DEL MAGUEY", hoy "LAS ACUJAS", con las siguientes

superficies: 230-00-00, 65-50-37, 52-08-30 y 50-07-97 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Durango, Dgo. y que en conjunto arrojan una superficie de 538-22-36,26 hectáreas, según el plano elaborado por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre los cuales los solicitantes pretenden aportar las tierras que poseen, el Núcleo Agrario referido, en los términos de lo establecido por el capítulo III de la sección Séptima del título Tercero de la Ley Agraria en vigor, para cuyo efecto requieren la regularización de su posesión precaria; sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los artículos transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución, por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del Núcleo Agrario solicitante sobre los predios ya mencionados, los cuales tienen una superficie de 538-22-36,26 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

**POLIGONO N° 1.**- Del punto 1, con rumbo Sureste, en 54.65 metros, con pequeña propiedad "Las Huertas", hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Noreste, en 83.64 metros, con pequeña propiedad "Las Huertas", hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 2,315.62 metros, con pequeña propiedad "Las Huertas", hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Noreste, en 1,052.70 metros, con pequeña propiedad del Sr. Lucio Estrada, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Sureste, en 280.22 metros, con pequeña propiedad del Sr. Lucio Estrada, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Suroeste, en 726.67 metros, con Ejido definitivo "El Venado", hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste, en 290.84 metros, con Ejido definitivo "El Venado", hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Suroeste, en 764.33 metros, con Ejido definitivo "El Vendado", hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Sureste, en 174.07 metros, con Ejido definitivo "El Venado", hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Noroeste, en 219.07 metros, con pequeña propiedad del Sr. Jesús Pérez, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Suroeste, en 1,055.94 metros, con pequeña propiedad del Sr. Jesús Pérez, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 76.37 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Noroeste, en 67.15 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Noroeste, en 130.43 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Noroeste, en 76.60 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Suroeste, en 103.22 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Suroeste, en 53.23 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 18; de este punto, con rumbo Suroeste, en 54.02 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 19; de este punto, con rumbo Noroeste, en 150.94 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 20; de este punto, con rumbo Noroeste, en 340.08 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 21; de este punto, con rumbo Noreste, en 260.25 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 22; de este punto, con rumbo Noroeste, en 694.47 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 23; de este punto, con rumbo Noreste, en 2,122.09 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 24; de este punto, con rumbo Noroeste, en 2,164.10 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 25; de este punto, con rumbo Noreste, en 10.16 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto de partida.

**POLIGONO N° 2.**- Del punto 5, con rumbo Noroeste, en 1,162.33 metros, con pequeña propiedad sin nombre, hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Noroeste, en 266.32 metros, con Ejido "Ma. Pino Suárez", hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Suroeste, en 1,016.34 metros, con "Francisco Montes de Oca" Lote 1 bis, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Suroeste, en 162.60 metros, con "NCPE La Purísima", hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Sureste, en 558.83 metros, con pequeña propiedad sin nombre, hasta llegar al punto de partida.

**POLIGONO N° 3.**- Del punto 13, con rumbo Noreste, en 558.80 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Noreste, en 1,351.49 metros, con pequeña propiedad del Sr. Jesús Pérez, hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Sureste, en 141.29 metros, con Ejido "Mariano Matamoros", hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Suroeste, en 1,987.27 metros, con Ejido "Mariano Matamoros" y Ejido "Boca del Mezquital", hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Suroeste, en 585.11 metros, con predio "El Pintonte", hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Noroeste, en 214.67 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Noroeste, en 65.56 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Noroeste, en 50.69 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Noroeste, en 584.73 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Noroeste, en 189.30 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Noroeste, en 189.77 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Noreste, en 93.80 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noreste, en 278.46 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto de partida.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramitase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido al respecto por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

**TERCERO:** Que del informe que obra en el expediente de expropiación, relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que los predios a los que se hace referencia en el considerando primero, reúnen las condiciones necesarias para ser destinados al objeto para el cual se solicita, pues dichos predios tienen vocación para la

explotación agrícola y ganadera, por lo que la dependencia de que se trata concluye que son los más indicados para ser expropiados por causa de utilidad pública y destinados para la aportación de las tierras al Núcleo Agrario de referencia, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: a) Se efectuó una inspección ocular apreciándose que son de agostadero cerril, con un índice de 15-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; b) Que dichos predios son los únicos que se localizan en un radio de 7 kilómetros a la redonda, que reúnen las condiciones requeridas para el objeto que se pretende, pues no existen otros en dicha área con similares características; c) Que desde hace aproximadamente 4 años, los predios que nos ocupan se encuentran en posesión precaria de los solicitantes del Núcleo Ejidal; en consecuencia, por los presupuestos expresados, los predios a que se hace referencia en el considerando segundo son aptos y adecuado para el objeto que se pretende darle, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación, que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia, procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como artículos 1º fracción III, 3º, 18. párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO EXPROPIATORIO

**ARTICULO PRIMERO:** Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes de la Segunda Ampliación del Ejido "JOSE MA. PINO SUAREZ", del Municipio de Durango, Dgo., los CC. AGUSTINA SAUCEDO AGUIRRE, JUAN ALVAREZ SAUCEDO, FERMIN DE LA CRUZ RECIO, MARGARITO ALVAREZ SAUCEDO, JOSE REYES HERNANDEZ, JOSE AGUILERA GUERRERO, JOSE RAMON AGUILERA GARVALENA, MARTHA FLORES OROZCO, ISABEL SANDOVAL GURROLA, GONZALO GUERRERO CERVANTES, JOSE JOEL MONTELONGO GURROLA, MIGUEL CONDE REYES, CARLOS VALLES REYES, FRANCISCO VALLES SAUCEDO, INDALECIO GOMEZ HERNANDEZ, VICTOR GUTIERREZ CISNEROS, JOSE GUERRERO PANUCO, ALFONSO BOTELLO REYES, JOSE ANGEL GUTIERREZ FLORIANO, JOSE TRANSITO ISMAEL RODRIGUEZ ALFARO, MARGARITO DE LA HUERTA MONTES, ENRIQUE GARCIA ORTIZ, MA. DEL SOCORRO RECENDES, SALVADOR GOMEZ CONTRERAS, MANUEL GOMEZ ALVAREZ, LORENZO CARRILLO SILVA, JUAN MONTES GARCIA, ARMANDO MONTES FLORES, JAIME GÓDINA ORTIZ, MARTIN NARVAEZ, LEOPOLDO LARA SAMANIEGO, ALFONSO GARBALENA, PEDRO LARA ARRATIA, FRANCISCO NUÑEZ PEREZ, JORGE LARA SAMANIEGO, JESUS LARA SAMANIEGO, LADISLAO MONTELONGO GURROLA, SERGIO FIGEROA RECENDES, ATANACION CONDE REYES, FRANCISCO JAVIER GONZALEZ RIOS y ERMINIO FIGUEROA RODRIGUEZ; los predios rústicos denominados "BOCA DEL MEZQUITAL", hoy "EL DIVISADERO 5 FRACC.", "FRACC. BOCA DEL MEZQUITAL", hoy "LAS HUERTAS", "FRACC. DEL RANCHO BOCA DEL MEZQUITAL" y "RINCONADA DEL MAGUEY", hoy "LAS AGUJAS", con las siguientes superficies: 230-00-00, 65-50-37, 52-08-30 y 50-07-97 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Durango, Dgo. y que en conjunto arrojan una superficie de 538-22-36,26 hectáreas, según el plano elaborado por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

**POLIGONO N° 1.**- Del punto 1, con rumbo Sureste, en 54.65 metros, con pequeña propiedad "Las Huertas", hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Noreste, en 83.64 metros, con pequeña propiedad "Las Huertas", hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 2,315.62 metros, con pequeña propiedad "Las Huertas", hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Noreste, en 1,052.70 metros, con pequeña propiedad del Sr. Lucio Estrada, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Sureste, en 280.22 metros, con pequeña propiedad del Sr. Lucio Estrada, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Suroeste, en 726.67 metros, con Ejido definitivo "El Venado", hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste, en 290.84 metros, con Ejido definitivo "El Venado", hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Suroeste, en 764.33 metros, con Ejido definitivo "El Vendado", hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Sureste, en 174.07 metros, con Ejido definitivo "El Venado", hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Noreste, en 219.07 metros, con pequeña propiedad del Sr. Jesús Pérez, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Suroeste, en 1,055.94 metros, con pequeña propiedad del Sr. Jesús Pérez, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noreste, en 76.37 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Noroeste, en 67.15 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Noroeste, en 130.43 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Noroeste, en 76.60 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Suroeste, en 103.22 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Suroeste, en 53.23 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 18; de este punto, con rumbo Suroeste, en 54.02 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 19; de este punto, con rumbo Noroeste, en 150.94 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 20; de este punto, con rumbo Noroeste, en 340.08 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 21; de este punto, con rumbo Noreste, en 260.25 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 22; de este punto, con rumbo Noroeste, en 694.47 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 23; de este punto, con rumbo Noreste, en 2,122.09 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 24; de este punto, con rumbo Noroeste, en 2,164.10 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 25; de este punto, con rumbo Noreste, en 10.16 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto de partida.

punto 22; de este punto, con rumbo Noroeste, en 694.47 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 23; de este punto, con rumbo Noreste, en 2,122.09 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 24; de este punto, con rumbo Noroeste, en 2,164.10 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 25; de este punto, con rumbo Noreste, en 10.16 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto de partida.

**POLIGONO N° 2.-** Del punto 5, con rumbo Noroeste, en 1,162.33 metros, con pequeña propiedad sin nombre, hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Noroeste, en 266.32 metros, con Ejido "Ma. Pino Suárez", hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Suroeste, en 1,016.34 metros, con "Francisco Montes de Oca" Lote 1 bis, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Suroeste, en 162.60 metros, con "NCPE La Purísima", hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Sureste, en 558.83 metros, con pequeña propiedad sin nombre, hasta llegar al punto de partida.

**POLIGONO N° 3.-** Del punto 13, con rumbo Noreste, en 558.80 metros, con predio San Rafael, hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Noreste, en 1,351.49 metros, con pequeña propiedad del Sr. Jesús Pérez, hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Sureste, en 141.29 metros, con Ejido "Mariano Matamoros", hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Suroeste, en 1,987.27 metros, con Ejido "Mariano Matamoros" y Ejido "Boca del Mezquital", hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Suroeste, en 585.11 metros, con predio "El Pintone", hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Noroeste, en 214.67 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Noroeste, en 65.56 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Noroeste, en 50.69 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Noroeste, en 584.73 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Noroeste, en 189.30 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Noroeste, en 189.77 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Noreste, en 93.80 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noreste, en 278.46 metros, con predio "San Rafael", hasta llegar al punto de partida.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes de los solicitantes de la Segunda Ampliación del Ejido "JOSE MA. PINO SUAREZ", Municipio de Durango, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

**ARTICULO TERCERO:** La indemnización correspondiente será cubierta por la Secretaría de la Reforma Agraria a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de Ley, del predio expropiado.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado.

**ARTICULO QUINTO:** Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS:

**UNICO:** El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que los CC. JOSE SAENZPARDO GONZALEZ, JOSE SAENZPARDO ROMERO Y JUANA ROMERO GÜEREZA, representantes del Ejido "EL REFUGIO", del Municipio de Mapimí, Dgo., así como la totalidad de los poseedores del predio "FRACCION I DEL PREDIO ACEBUCHES", Municipio de Mapimí, integrado por los CC. ROBERTO SALVADOR FERNANDEZ ARMENDARIZ, MARTIN SAENZPARDO GONZALEZ, MARIBEL ESTRADA PUENTES, HILARIO SAENZPARDO GONZALEZ, AGUSTIN SAENZPARDO GONZALEZ, ALBERTO SAENZPARDO GONZALEZ Y FERNANDA VEGA MONARREZ; se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 15 de Abril de 1993 la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título precario de un predio denominado "FRACCION I DEL PREDIO ACEBUCHES", ubicado en el Municipio de Mapimí, Dgo., con superficie de 2,087-14-39.32 hectáreas, según el plano elaborado por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre el cual los solicitantes pretenden ampliar el Núcleo Agrario referido, en los términos de lo establecido por el capítulo III de la sección Séptima del título Tercero de la Ley Agraria en vigor, para cuyo efecto requieren la regularización de su posesión precaria, sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los artículos transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución, por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del nuevo centro de población solicitante sobre el predio ya mencionado, el cual tiene una superficie de 2,087-14-39.32 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1, con rumbo Noroeste, en 3,110.61 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 853.80 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Sureste, en 27.46 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Noreste, en 992.43 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Noreste, en 134.74 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste, en 858.84 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Suroeste, en 433.33 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Suroeste, en 797.79 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Noroeste, en 2,223.57 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Suroeste, en 4,628.06 metros, con predio "Las Adjuntas", hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Sureste, en 5,028.37 metros, con predio "Las Boquillas" y Ejido "El Diamante", hasta llegar al punto 18; de este punto, con rumbo Noreste, en 4,040.22 metros, con "NCPE Boquilla Cinco de Mayo", hasta llegar al punto de partida.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramitase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido al respecto por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

**TERCERO:** Que del informe que obra en el expediente de expropiación, relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que el predio al que se hace referencia en el considerando primero, reúne las condiciones necesarias para ser destinado al objeto para el cual se solicita, pues dicho predio tiene vocación para la explotación agrícola y ganadera, por lo que la dependencia de que se trata concluye que es el más indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para la formación de un nuevo núcleo agrario, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: a) Se efectuó una inspección ocular apreciándose que es de agostadero cerril, con un índice de 20-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; b) Que dicho predio es el único que se localiza en un radio de 7 kilómetros a la redonda, que reúne las condiciones requeridas para el objeto que se pretende, pues no existen otros en dicha área con similares características; c) Que desde hace aproximadamente 5 años, el predio que nos ocupa se encuentra en posesión precaria de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal, en consecuencia, por los presupuestos expresados, el predio a que se hace referencia en el considerando segundo es apto y adecuado para el objeto que se pretende darle, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia, procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO EXPROPIATORIO

**ARTICULO PRIMERO:** Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes de la ampliación del Ejido "EL REFUGIO", del Municipio de Mapimi, Dgo., integrado por los CC. JOSE SAENZPARDO GONZALEZ, ROBERTO SALVADOR FERNANDEZ ARMENDARIZ, JUANA ROMERO GUEREA, MARTIN SAENZPARDO GONZALEZ, JOSE SAENZPARDO ROMERO, MARIBEL ESTRADA PUENTES, HILARIO SAENZPARDO GONZALEZ, AGUSTIN SAENZPARDO GONZALEZ, ALBERTO SAENZPARDO GONZALEZ Y FERNANDA VEGA MONARREZ; el predio rústico denominado "FRACCION I DEL PREDIO ACEBUCHESES", ubicado en el Municipio antes mencionado, con una superficie total de 2,087-14-39.32 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Del punto 1, con rumbo Noroeste, en 3,110.61 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Noreste, en 853.80 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Sureste, en 27.46 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Noreste, en 992.43 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Noreste, en 134.74 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste, en 858.84 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Suroeste, en 433.33 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Suroeste, en 797.79 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Noroeste, en 2,223.57 metros, con Ejido "Vicente Guerrero", hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Suroeste, en 4,628.06 metros, con predio "Las Adjuntas", hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Sureste, en 5,028.37 metros, con predio "Las Boquillas" y Ejido "El Diamante", hasta llegar al punto 18; de este punto, con rumbo Noreste, en 4,040.22 metros, con "NCPE Boquilla Cinco de Mayo", hasta llegar al punto de partida.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes de los solicitantes de los solicitantes de la ampliación del Ejido denominado "EL REFUGIO", Municipio de Mapimi, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

**ARTICULO TERCERO:** La indemnización correspondiente será cubierta por la Secretaría de la Reforma Agraria a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de Ley, del predio expropiado.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado.

**ARTICULO QUINTO:** Insribase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

## TRANSITORIOS:

**UNICO:** El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED.

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el Comité Particular Ejecutivo Agrario del nuevo centro de población ejidal "LA PURISIMA", del Municipio de Durango, Dgo., así como la totalidad de los solicitantes de dicho centro, los CC. LUIS CASTILLO AYALA, LUIS REYES ESCALERA, BENJAMIN MARTINEZ REYES, JAVIER GARCIA SOTO, MANUEL AYALA CALDERON, JOSE ENRIQUE ZAVALA MOLINA, MIGUEL MARRUFO ALVAREZ, ROSA MARIA PAEZ GOMEZ, RICARDO REYES ESCALERA, JAIME SANCHEZ RIOS, ALEJANDRO RIOS MEDINA, JOAQUIN GARCIA AVILA, JOSE HUGO ESCALERA AYALA, MARIA EVA MOLINA SALCIDO, JOEL CASTILLO AGUILAR, FROYLAN AYALA ONTIVEROS, PABLO TAMAYO SOTO, MARIA ELENA REGALADO AGUILAR, GILBERTO MOLINA SALCIDO, MARIA GUADALUPE REYES SANCHEZ, GUILLERMO REYES ESCALERA, LUIS AYALA GARCIA, JOSE ANTONIO REYES LEYVA, ASENCION PANUCO GALVAN, JOEL AYALA RAMIREZ, RAMON REYES ALARCON, MANUEL MALDONADO CHAVEZ, MANUEL MOLINA MALDONADO, JOSE ABEL MALDONADO CHAVEZ, ARNULFO PANUO GALVAN, MANUEL AYALA GARCIA, ANACLETO GARCIA HERNANDEZ, SALVADOR CHAVEZ LERMA, JOEL AYALA GARCIA, HOMERO AYALA IBARRA, MARIO REYES GARCIA Y JOSE REYES GARCIA; se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 17 de Diciembre de 1993 la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título precario de tres predios denominados "EL BAGRE", "FRACCION DE RINCONADA DEL MAGUEY" Y "LA CARABINA", sobre el cual los solicitantes pretenden fundar un nuevo núcleo agrario en los términos de lo establecido por el capítulo III de la sección Séptima del título Tercero de la Ley Agraria en vigor, para cuyo efecto requieren la regularización de su posesión precaria, sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los artículos transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución, por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del nuevo centro de población solicitante sobre los predios ya mencionados, los cuales tienen una superficie total de 508-15-19.06 hectáreas en dos polígonos, con las siguientes medidas y colindancias del polígono 1: Del punto 19, con rumbo Noreste, en 1161.51 metros, con pequeñas propiedades sin nombre hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Sureste, en 558.83 metros, con la segunda ampliación del Ejido Jose Maria Pino Suarez, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Sureste, en 959.73 metros con pequeña propiedad del Sr. Juan Avalos, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Suroeste, en 219.06 metros la misma propiedad, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Sureste, en 328.48 metros, hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Suroeste, en 287.00 metros, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Sureste, en 248.88 metros, hasta llegar al punto 10 todos estos líneas colinda el sr. Juan Avalos; de este punto, con rumbo Noroeste, en 488.25 metros con Pequeñas Propiedades, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Suroeste, en 382.62 metros con Pequeñas Propiedades, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 325.79 metros con Pequeñas Propiedades, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Suroeste, en 372.58 metros con Pequeñas Propiedades, hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Noroeste, en 272.49 metros con Ejido 18 de Marzo, hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Noreste, en 370.63 metros con Ejido 18 de Marzo, hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Noroeste, en 26.60 metros con Ejido 18 de Marzo, hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Noroeste, en 565.06 metros con Ejido 18 de Marzo, hasta llegar al punto 18; de este punto, con rumbo Noroeste, en 1009.59 metros con pequeñas propiedades, hasta llegar al punto 19 que es el punto de partida.

## Polígono No. 2.

Del punto 10, con rumbo Noreste, en 185.49 metros, con pequeñas propiedades sin nombre hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Suroeste, en 842.88 metros, con la pequeña propiedad del sr. Juan Avalos, hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Noroeste, en 219.87 metros con pequeña propiedad del Sr. Juan Avalos, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Suroeste, en 962.12 metros la propiedad del sr. Daniel Covarrubias, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Suroeste, en 1407.35 metros, hasta llegar al punto 5 con el Ejido Valle Florido; de este punto, con rumbo Sureste, en 1906.85 metros, hasta llegar al punto 6 colindando el Ejido 18 de Marzo, de este punto, con rumbo Noroeste, en 990.92 metros con el sr. Muñoz, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Sureste, en 1834.37 metros con el Sr. Muñoz, hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Noroeste, en 908.62 metros con Pequeña Propiedad del Sr. Muñoz, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Noroeste, en 1280.70 metros con Pequeñas Propiedades y la pequeña Propiedad del Sr. Antonio Alanis V, hasta llegar al punto 10 punto de partida.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramitase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las

pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido al respecto por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

**TERCERO:** Que del informe que obra en el expediente de expropiación, relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que los predios al que se hace referencia en el considerando tercero, reúne las condiciones necesarias para ser destinado al objeto para el cual se solicita, pues dicho predio tiene vocación para la explotación agrícola y ganadera, por lo que la dependencia de que se trata concluye que es el más indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para la formación de un nuevo núcleo agrario, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: a) Se efectuó una inspección ocular apreciándose que es de agostadero cerril, con un índice de 15-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; b) Que dichos predios son los únicos que se localizan en un radio de 7 kilómetros a la redonda, que reúne las condiciones requeridas para el objeto que se pretende, pues no existen otros en dicha área con similares características; c) Que desde hace aproximadamente 4 años, el predio que nos ocupa se encuentra en posesión precaria de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal; en consecuencia, por los presupuestos expresados, el predio a que se hace referencia en el considerando segundo es apto y adecuado para el objeto que se pretende darle, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia, procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO EXPROPIATORIO

**ARTICULO PRIMERO:** Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal "LA PURISIMA", del Municipio de Durango, Dgo., los CC. LUIS CASTILLO AYALA, LUIS REYES ESCALERA, BENJAMIN MARTINEZ REYES, JAVIER GARCIA SOTO, MANUEL AYALA CALDERON, JOSE ENRIQUE ZAVALA MOLINA, MIGUEL MARRUFO ALVAREZ, ROSA MARIA PAEZ GOMEZ, RICARDO

REYES ESCALERA, JAIME SANCHEZ RIOS, ALEJANDRO RIOS MEDINA, JOAQUIN GARCIA AVILA, JOSE HUGO ESCALERA AYALA, MARIA EVA MOLINA SALCIDO, JOEL CASTILLO AGUILAR, FROYLAN AYALA ONTIVEROS, PABLO TAMAYO SOTO, MARIA ELENA REGALADO AGUILAR, GILBERTO MOLINA SALCIDO, MARIA GUADALUPE REYES SANCHEZ, GUILHERMO REYES ESCALERA, LUIS AYALA GARCIA, JOSE ANTONIO REYES LEYVA, ASENACION PANUCO GALVAN, JOEL AYALA RAMIREZ, RAMON REYES ALARCON, MANUEL MALDONADO CHAVEZ, MANUEL MOLINA MALDONADO, JOSE ABEL MALDONADO CHAVEZ, ARNULFO PANUCO GALVAN, MANUEL AYALA GARCIA, ANACLETO GARCIA HERNANDEZ, SALVADOR CHAVEZ LERMA, JOEL AYALA GARCIA, HOMERO AYALA IBARRA, MARIO REYES GARCIA Y JOSE REYES GARCIA; los predios rústicos denominados "EL BAGRE", "FRACCION DE RINCONADA DEL MAGUEY" Y "LA CARABINA", ubicados en el Municipio antes mencionado, con una superficie total de 508-15-19.06 hectáreas, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **Polígono 1:** Del punto 19, con rumbo Noreste, en 1161.51 metros, con pequeñas propiedades sin nombre hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Sureste, en 558.83 metros, con la segunda ampliación del Ejido Jose Maria Pino Suarez, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Sureste, en 959.73 metros con pequeña propiedad del Sr. Juan Avalos, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Suroeste, en 219.06 metros la misma propiedad, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Sureste, en 328.48 metros, hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Suroeste, en 287.00 metros, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Sureste, en 248.88 metros, hasta llegar al punto 10 todos estas líneas colinda el sr. Juan Avalos; de este punto, con rumbo Noreste, en 488.25 metros con Pequeñas Propiedades, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Suroeste, en 382.62 metros con Pequeñas Propiedades, hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 325.79 metros con Pequeñas Propiedades, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Suroeste, en 372.58 metros con Pequeñas Propiedades, hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Noreste, en 272.49 metros con Ejido 18 de Marzo, hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Noreste, en 370.63 metros con Ejido 18 de Marzo, hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Noreste, en 26.60 metros con Ejido 18 de Marzo, hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Noroeste, en 565.06 metros con Ejido 18 de Marzo, hasta llegar al punto 18; de este punto, con rumbo Noreste, en 1009.59 metros con pequeñas propiedades, hasta llegar al punto 19 que es el punto de partida.

#### Polígono No. 2.

Del punto 10, con rumbo Noreste, en 185.49 metros, con pequeñas propiedades sin nombre hasta llegar al punto 1; de este punto, con rumbo Suroeste, en 842.88 metros,

4

con la pequeña propiedad del sr. Juan Avalos, hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Noroeste, en 219.87 metros con pequeña propiedad del Sr. Juan Avalos, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Suroeste, en 962.12 metros la propiedad del sr. Daniel Covarrubias, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Suroeste, en 1407.35 metros, hasta llegar al punto 5 con el Ejido Valle Florido; de este punto, con rumbo Sureste, en 1906.85 metros, hasta llegar al punto 6 colindando el Ejido 18 de Marzo; de este punto, con rumbo Noroeste, en 990.92 metros con el sr. Muñoz, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Sureste, en 1834.37 metros con el Sr. Muñoz, hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Noroeste, en 908.62 metros con Pequeña Propiedad del Sr. Muñoz, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Noroeste, en 1280.70 metros con Pequeñas Propiedades y la pequeña Propiedad del Sr. Antonio Alanis V, hasta llegar al punto 10 punto de partida.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes de los solicitantes del nuevo centro de población ejidal denominado "**LA PURISIMA**", Municipio de Durango, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

**ARTICULO TERCERO:** La indemnización correspondiente será cubierta por la Secretaría de la Reforma Agraria a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de Ley, del predio expropiado.

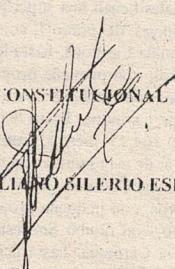
**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado.

**ARTICULO QUINTO:** Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

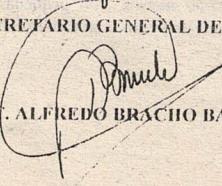
#### TRANSITORIOS:

**UNICO:** El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO BILERIO ESPARZA

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes SABED:

Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el Comité Particular Ejecutivo Agrario de la dotación del Ejido "BOCA DEL MEZQUITAL", del Municipio de Durango, Dgo., así como la totalidad de los solicitantes de dicho centro, integrado por los CC. JESUS RUIZ MORALES, JOAQUIN ALANIS AYALA, AGUSTIN ALANIS VAZQUEZ, EUSEBIO RUIZ MORALES, CARMELO GARCIA FRANCO, MA. DE LOS ANGELES MEZA AVALOS, ROGELIO MORALES SOLIS, EDUARDO CASTAÑEDA SOLIS, FRANCISCO CASTAÑEDA SOLIS, MANUEL DE JESUS CASTAÑEDA SOLIS, FRANCISCO TORRES ZUÑIGA, FEDERICO VILLA VILLA, PEDRO CASTAÑEDA SIMENTAL, MANUEL VILLA VILLA, ALFREDO VILLA HERRERA, SANTOS GARCIA CABRAL, MA. GUADALUPE VILLA VILLA, ANTONIO ALANIS VAZQUEZ, INES VILLA VILLA, MARIA GUADALUPE VILLA, MARTIN VILLA CHAVEZ, FELIPE VILLA HERRERA, ANGEL MEZA ALANIS, FEDERICO ALANIS AVALOS, HILARIO CASTAÑEDA SOLIS, MAURICIO TORRES ALANIS, ALFONSO AVALOS SOLIS, ELPIDIA ALANIS MORALES, SILVESTRE COVARUBIA MORALES, JORGE ALANIS AVALOS, MANUEL MORALES DE SANTIAGO, VALENTIN DIAZ AVALOS, ARTURO DIAZ MORALES, GUILLERMO AVALOS SOLIS, BACILIO MORALES SOLIS, RICARDO AVALOS ALANIS, JOSE LUIS DIAZ MORALES, AGUSTIN TORRES ZUÑIGA, JOAQUINA CASTAÑEDA SOLIS, MA. DEL CARMEN CHAVEZ TELLEZ Y JESUS CHAVEZ RODRIGUEZ; se han dirigido a este Ejecutivo a mi cargo, manifestando que con fecha 26 de Noviembre de 1993 la Secretaría de la Reforma Agraria hizo entrega a título precario de los predio denominados "FRACCION DE BOCA DEL MEZQUITAL, EL BAGRE", "LA RINCONADA DEL MAGUEY FRACCIONES 29, 30, 38 Y 39", "LOTE 24 DEL FRACC. BOCA DEL MEZQUITAL" y "LOTE 11 DEL FRACC. BOCA DEL MEZQUITAL", con superficies de 97-39-22, 53-50-50, 44,89,18 y 45-00-00 hectáreas, respectivamente y que en conjunto arrojan una superficie de 238-73-76.76 hectáreas, según el plano elaborado por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria; sobre los

cuales los solicitantes pretenden aportar las tierras que poseen, al Núcleo Agrario referido, en los términos de lo establecido por el capítulo III de la sección Séptima del título Tercero de la Ley Agraria en vigor; para cuyo efecto requieren la regularización de su posesión precaria, sin embargo, como su situación no se ajusta a ninguno de los extremos contenidos en los artículos transitorios de la nueva Ley Agraria, pues en el caso no existe expediente en trámite ni en estado de resolución, por lo que solicitan de este propio Ejecutivo la expropiación en favor del Núcleo de Población solicitante sobre los predios ya mencionados, los cuales tienen una superficie de 238-73-76.76 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1, con rumbo Noreste, en 145.66 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Sureste, en 330.67 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 137.51 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 164.15 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Sureste, en 145.47 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Sureste, en 233.31 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 72.26 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 195.50 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 55.15

metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 455.97 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 2,206 metros, con el Ejido definitivo "La Constancia", hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 860.68 metros con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Noroeste, en 1,145.04 metros, con pequeña propiedad del Sr. Antonio Muñoz, hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Sureste, en 403.07 metros, con pequeña propiedad del Sr. Antonio Muñoz, hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Noroeste, en 1,053.78 metros, con pequeñas propiedades de los Sres. Antonio Muñoz y Lucio Estrada, hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Sureste, en 228.73 metros, con el Sr. Francisco Mesa, hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Noreste, en 1,125.03 metros, con pequeña propiedad del Sr. Francisco Mesa, hasta llegar al punto 18; de este punto al punto 1, con rumbo Noreste, en 325 metros con pequeña propiedad del Sr. Francisco Mesa.

**SEGUNDO:** En atención a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso se iniciase y tramítase el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenándose recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben al informe rendido al respecto por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado.

**TERCERO:** Que del informe que obra en el expediente de expropiación, relativo al presente procedimiento, rendido por el C. Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, se desprende que los predios a los que se hace referencia en el considerando primero, reúnen las condiciones necesarias para ser destinados al objeto para el cual se solicita, pues dichos predios tienen vocación para la explotación agrícola y ganadera, por lo que la dependencia de que se trata concluye que son los más indicados para ser expropiados por causa de utilidad pública y destinados para la aportación de las tierras al Núcleo de Población referido, fundamentando su dictamen técnico en las siguientes observaciones: a) Se efectuó una inspección ocular apreciándose que son de agostadero cerril, con un índice de 10-00-00 hectáreas por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor; b) Que dichos predios son los únicos que se localizan en un radio de 7 kilómetros a la redonda, que reúnen las condiciones requeridas para el objeto que se pretende, pues no existen otros en dicha área con similares características; c) Que desde hace aproximadamente 4 años, los predios que nos ocupan se encuentran en posesión precaria de los solicitantes del Núcleo de Población, en consecuencia, por los presupuestos expresados, los predios a que se hace referencia en el considerando segundo son aptos y adecuados para el objeto que se pretende darles, pues se encuentra plenamente demostrada la existencia de una necesidad de orden público e interés social, constituyéndose en el caso la causal de expropiación que establece la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, por lo que en consecuencia, procede su expropiación con apoyo en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como artículos 1º fracción III, 3º, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO EXPROPIATORIO

**ARTICULO PRIMERO:** Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción III del artículo 1º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Durango, se expropia en favor de la totalidad de los solicitantes del Núcleo Agrario denominado "BOCA DEL MEZQUITAL", del Municipio de Durango, Dgo., integrado por los CC. JESUS RUIZ MORALES, JOAQUIN ALANIS AYALA, AGUSTIN ALANIS VAZQUEZ, EUSEBIO RUIZ MORALES, CARMELO GARCIA FRANCO, MA. DE LOS ANGELES MEZA AVALOS, ROGELIO MORALES SOLIS, EDUARDO CASTAÑEDA SOLIS, FRANCISCO CASTAÑEDA SOLIS, MANUEL DE JESUS CASTAÑEDA SOLIS, FRANCISCO TORRES ZUÑIGA, FEDERICO VILLA VILLA, PEDRO CASTAÑEDA SIMENTAL, MANUEL VILLA VILLA, ALFREDO VILLA HERRERA, SANTOS GARCIA CABRAL, MA. GUADALUPE VILLA VILLA, ANTONIO ALANIS VAZQUEZ, INES VILLA

VILLA, MARIA GUADALUPE VILLA, MARTIN VILLA CHAVEZ, FELIPE VILLA HERRERA, ANGEL MEZA ALANIS, FEDERICO ALANIS AVALOS, HILARIO CASTAÑEDA SOLIS, MAURICIO TORRES ALANIS, ALFONSO AVALOS SOLIS, ELPIDIA ALANIS MORALES, SILVESTRE COVARRUBIA MORALES, JORGE ALANIS AVALOS, MANUEL MORALES DE SANTIAGO, VALENTIN DIAZ AVALOS, ARTURO DIAZ MORALES, GUILLERMO AVALOS SOLIS, BACILIO MORALES SOLIS, RICARDO AVALOS ALANIS, JOSE LUIS DIAZ MORALES, AGUSTIN TORRES ZUÑIGA, JOAQUINA CASTAÑEDA SOLIS, MA. DEL CARMEN CHAVEZ TELLEZ y JESUS CHAVEZ RODRIGUEZ; los predios rústicos denominados "FRACCION DE BOCA DEL MEZQUITAL, EL BAGRE", "LA RINCONADA DEL MAGUEY FRACCIONES 29, 30, 38 Y 39", "LOTE 24 DEL FRACC. BOCA DEL MEZQUITAL" y "LOTE 11 DEL FRACC. BOCA DEL MEZQUITAL", ubicados en el Municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de 238.73-76.76 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1, con rumbo Noreste, en 145.66 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 2; de este punto, con rumbo Sureste, en 330.67 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 3; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 137.51 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 4; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 164.15 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 5; de este punto, con rumbo Suroeste, en 145.47 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 6; de este punto, con rumbo Sureste, en 233.31 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 7; de este punto, con rumbo Suroeste y distancia de 72.26 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 8; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 195.50 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 9; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 55.15 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona; hasta llegar al punto 10; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 455.97 metros, con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 11; de este punto, con rumbo Sureste y distancia de 2,266 metros, con el Ejido definitivo "La Constancia", hasta llegar al punto 12; de este punto, con rumbo Noroeste, en 860.68 metros con pequeña propiedad de la familia Carmona, hasta llegar al punto 13; de este punto, con rumbo Noroeste, en 1,145.04 metros, con pequeña propiedad del Sr. Antonio Muñoz, hasta llegar al punto 14; de este punto, con rumbo Suroeste, en 403.07 metros, con pequeña propiedad del Sr. Antonio Muñoz, hasta llegar al punto 15; de este punto, con rumbo Noroeste, en 1,053.78 metros, con pequeñas propiedades de los Sres. Antonio Muñoz y Lucio Estrada, hasta llegar al punto 16; de este punto, con rumbo Sureste, en 228.73 metros, con el Sr. Francisco Mesa, hasta llegar al punto 17; de este punto, con rumbo Noreste, en 1,125.03 metros, con pequeña propiedad del Sr. Francisco Mesa, hasta llegar al punto 18; de este punto al punto 1, con rumbo Noreste, en 325 metros con pequeña propiedad del Sr. Francisco Mesa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con los representantes de los solicitantes del Núcleo Agrario denominado "BOCA DEL MEZQUITAL", Municipio de Durango, Dgo., de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado, levante el Acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

**ARTICULO TERCERO:** La indemnización correspondiente será cubierta por la Secretaría de la Reforma Agraria a la persona o personas que acrediten ser propietarias, en los términos de Ley, del predio expropiado.

**ARTICULO CUARTO:** Publique el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, para que surta sus efectos de notificación en forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo tercero de la Ley de Expropiación del Estado.

**ARTICULO QUINTO:** Inscribase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS:

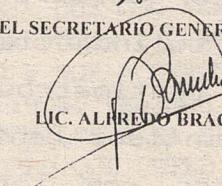
**UNICO:** El presente Decreto Expropiatorio surtirá sus efectos legales el día siguiente al de su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
LIC. MAXIMILIANO SILLERIO ESPARZA

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y DE HACIENDA EN EL ESTADO.

EDICTO: PRIMERA PUBLICACION.

EDICTO: SEGUNDA PUBLICACION.

EDICTO: TERCERA PUBLICACION.

En el expediente número 333/97 relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el Licenciado JOSE ALFREDO ANDRADE GARCIA y los P.D. SERGIO MARTINEZ BARRON y MONICA MARCELA DELGADO RODRIGUEZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración de JOSE GABRIEL GONZALEZ RODRIGUEZ en contra de **MONTCERRATH TALAMAS MARQUEZ**, en pública almoneda se subastará en el local de este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno número once y marcado con el número cuatrocientos siete de la calle Cartagena del Fraccionamiento Guadalupe de Durango Durango con una superficie de **CIENTO TREINTA METROS CUATRO DECIMETROS CUADRADOS** con su respectiva construcción y todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en dieciséis metros dieciocho centímetros con lote doce; **AL SUR**, en dieciséis metros veintidós centímetros con Andador; **AL ORIENTE**, en ocho metros con lote diez "A"; **AL PONIENTE**, en ocho metros con calle Cartagena.

Siendo postura legal la cantidad de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 Moneda Nacional**, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

~~CONVOQUENSE POSTORES  
AGUASCALIENTES, AGS. A 28 DE AGOSTO DE 1998.~~  
~~LA C. PRIMER SECRETARIA.~~

LIC. ROSA DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ.

Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en:

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ame\*



DIRECCION GENERAL DE  
TRANSPORTES DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA RUTA SANTA ROSA ZONA INDUSTRIAL FIDEL VELAZQUEZ Y SERVICIOS ESPECIALES, S.C., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....RUBEN GONZALEZ VALADEZ Y RAMIRO GONZALEZ CASTRO, PRESIDENTE Y SERCRETARIO RESPECTIVAMENTE DE LA RUTA SANTA ROSA, ZONA INDUSTRIAL, FIDEL VELAZQUEZ Y SERVICIOS ESPECIALES, S.C. CON EL DEBIDO RESPETO VENIMOS A EXPONER LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE DURANGO Y LOS CORRELATIVOS DE SU REGLAMENTO Y POR ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1998, VENIMOS A SOLICITAR LE LA CONCESION DE 30 PERMISOS PARA AUTOMOVILES PARA SERVICIO DE PASAJEROS ECOTAXIS, CON AUTOMOVIL DEL MODELO QUE USTED NOS INDIQUE Y 30 PERMISOS PARA SERVICIOS ESPECIALES....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 07 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES.

ANTE EL LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO, LA ORGANIZACION TRANSPORTES ECONOMICOS, DE GOMEZ PALACIO,  
DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO LA UNION DE TRANSPORTES ECONOMICOS, A.C., AFILIADA AL PRI, SE DIRIGE RESPETUOSAMENTE PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE 30 CONCESIONES DE SERVICIO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE RADIO TAXIS PARA LOS MIEMBROS DE ESTA ASOCIACION, ASI COMO LA AUTORIZACION PARA SU BASE, LA CUAL ESTARIA UBICADA EN LA AVENIDA HIDALGO NO. 608....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998